



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO-TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 1º.-Fundamento y régimen.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como:

- Asignación de sepulturas y nichos.
- Asignación de terrenos para mausoleos, lápidas, panteones, etc.
- Apertura de sepulturas y nichos.
- Inhumaciones o traslado de cadáveres.
- Conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice a la normativa aplicable.

2.2. La utilización del tanatorio municipal

- Utilización de Sala Velatorio
- Acondicionamiento de cadáver en Tanatorio
- Equipo de instalación en Túmulo
- Personal para la instalación del servicio
- Utilización de capillas para actos religiosos
- Utilización sala de autopsias y tanatopraxias
- Utilización de cámara frigorífica o depósito
- Tramitación y gestión del expediente
- Asignación de columbarios
- Lápida e inscripción

2.2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquéllos.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 4º.-Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5º.-Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.-Base imponible y liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º.-Cuota tributaria.

Cementerio Municipal

a) Ocupación de nichos, hasta 10 años: -----	335,97 €
b) Ocupación de nichos, hasta 50 años: -----	882,20 €
c) Ocupación de sepulturas, 4 cuerpos por 10 años: -----	1.058,70 €
d) Ocupación de sepulturas, 4 cuerpos por 50 años: -----	1.764,50 €
e) Por rompimiento de sepulturas:	
-Rompimiento de sepultura (inhumación de cadáver) en nicho-----	68,11 €
-Rompimiento de sepultura (inhumación de cadáver) en sepultura-----	88,05 €
-Rompimiento de sepultura (inhumación de restos o cenizas) en columbario-----	42,16 €
f) Por traslado de cadáveres: -----	88,08 €
g) Por reducción de restos en sepultura: -----	141,55 €
h) Asignación temporal (50 años), de terrenos superficiales para la construcción de mausoleos, lápidas, etc.:-----	3.849,79 € por unidad de sepultura.
i) Las renovaciones por iguales períodos pagarán las cantidades anteriormente señaladas.	
j) Columbarios 10 años: -----	254,20 €
k) Columbarios 50 años: -----	536,63 €
l) Lápida e inscripción: -----	310,68 €
m) Bóveda o ramillones en sepultura-----	96,03 €
n) Incineración:	
-Incineración de restos cadavéricos-----	175,66 €



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

-Incineración de cadáver-----	356,82 €
ñ) Exhumación:	
-Exhumación en sepultura (nuevo cementerio)-----	112,09 €
-Exhumación en nicho (nuevo cementerio)-----	68,11 €

Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

Tanatorio

a) Utilización de Sala Velatorio (24 horas o fracción)-----	367,17 €
b) Acondicionamiento de cadáver en Tanatorio-----	101,68 €
c) Equipo de instalación de túmulo-----	56,49 €
d) Personal para la instalación del servicio-----	90,38 €
e) Utilización de Capilla para actos religiosos-----	56,49 €
f) Utilización sala de autopsias y tanatopraxias-----	124,27 €
g) Utilización de cámara frigorífica o depósito (24/h ó fracción)-----	96,03 €
h) Tramitación y gestión de expedientes-----	56,49 €

A las cantidades indicadas en el presente artículo se les aplicará el IVA correspondiente.

Artículo 8º.-Normas de gestión.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Cementerio-Tanatorio Municipal, se realiza mediante gestión indirecta en la modalidad de concesión, se estará a lo establecido en el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal, así como la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

1.- No se prestarán dentro del recinto del cementerio servicio alguno que no esté contenido en el reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Illescas.

2.- Las solicitudes de servicios funerarios y concesiones de unidades de enterramiento, sus solicitudes se presentarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento regulador del servicios de cementerio municipal, así como las disposiciones legales que establezca la Ley General de Sanidad y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en vigor.

Artículo 9º.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Estarán exentas del pago de la tasa las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 12º.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en el título VII del Reglamento Regulador del Servicio de



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Cementerio Municipal aprobado por el Ayuntamiento de Illescas y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.